

52
sion era necesario acudir al Supremo Consejo de
Regencia, en quien reside la soberania por ausencia
de nuestro muy amado Rey el Sr. D. Fernando
Septimo y que aquel Real Tribunal por su R.
Decreto de treinta de Abril proximo tiene prohibi-
do que durante las actuales circunstancias
se le haga recurso alguno que no sea dirigido á
proponerle planes y recursos para hacer la guerra:
en esta atencion, para no contravenir á dho.
R. Decreto ni perjudicar esta Ciudad los derechos
que le competen legitimamte, conviniendo á
alguno contrario á ellos Dixo: se revocaba y re-
servo dar la oportuna queja y hacer los recur-
sos que le convengan á S. M. ó á quien le re-
presente contra la expresada usurpacion luego
que las circunstancias lo permitan; protestan-
do como protesta que la gracia concedida por
el referido D. Antonio de Robley Moñino á Pe-
dro Josef de la Cruz y qualquiera otras que
hubiere concedido ó concediere de igual natura-
liza, á la que queda expresada no parea
perjuicio á esta Ciudad, por ser nulav y de
ningun valor ni efecto, como hechas sin legi-
tima autoridad ni derecho alguno; y que
quedando testimio de la citada escritura para
los usos que convengan en lo sucesivo se de-
vuelva al interesado la copia de ella que ha
exhibido

Facultades y Obligaz. En este Ayuntamiento se vio una carta circula-
da por el Sr. Intendente de esta provincia comunicada
de guerra.

